

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MARCO FIDEL SUAREZ Y BERLITZ COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos a saber, GUSTAVO ADOLFO MORENO LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.409.935 y residente en el municipio de Bello - Antioquia, actuando en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MARCO FIDEL SUÁREZ – IUMAFIS-**

, institución Universitaria de carácter privado, aprobada por el Estado Colombiano a través del ICFES y del Ministerio de Educación Nacional, según personería jurídica 5060 de 1986-05-20, organizada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD** por una parte; y por la otra, CATALINA ACERO DAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.451.258 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de **BERLITZ COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.511.232-5, sociedad legalmente constituida, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **BERLITZ COLOMBIA S.A.**, y quienes en adelante se denominarán LAS PARTES, acuerdan celebrar este contrato en los términos estipulados en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente Contrato tiene como objeto la prestación por parte de BERLITZ COLOMBIA S.A. de los servicios de tercerización de la capacitación de idiomas en la UNIVERSIDAD, enfocado por un conjunto de orientaciones que permitan a los estudiantes fortalecer la competencia comunicativa en inglés como lengua extranjera, a partir de la planeación y estructuración curricular basada en los estándares nacionales y niveles de desempeño situados dentro del proyecto educativo institucional (PEI) de BERLITZ COLOMBIA S.A.. Esto incluye, instrucción y capacitación directa presencial, virtual y sesiones de actualización docente en integración académica, en los términos, condiciones y especificaciones que se consignan en la propuesta comercial de fecha 10 de febrero de 2020, la cual forma junto con este contrato un único documento, y en lo no consagrado en ella, se regirá, por este contrato y por las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier contrariedad que surja entre el presente contrato y la propuesta comercial de fecha 10 de febrero de 2020, las partes acuerdan que tendrá prelación lo estipulado en el presente contrato.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO. El presente contrato, mediante el modelo pedagógico propuesto de BERLITZ COLOMBIA S.A., tendrá el siguiente alcance específico:

1. Diseñar e implementar un programa de entrenamiento encaminado al establecimiento de competencias y logros en el aprendizaje del inglés como lengua extranjera para mínimo trecientos (300) estudiantes de la UNIVERSIDAD, en grupos por nivel promedio de quince (15) estudiantes, permitiendo un intervalo entre trece (13) y diecisiete (17) estudiantes para la apertura de un nuevo grupo, los cuales serán distribuidos estratégicamente, de acuerdo con su nivel de inglés inicial y real,

con el fin de avanzar dentro de la Escala del Marco Común Europeo a una competencia B1 para las carreras tecnológicas, cursos de seis (6) niveles y B2 para las carreras profesionales cursos de nueve (9) niveles respectivamente y según las competencias generales de lengua.

- Para las carreras tecnológicas de la UNIVERSIDAD, se dictarán seis (6) niveles donde el estudiante tendrá sesenta (60) lecciones presenciales, doce (12) de integración académica y diez (10) de autoestudio por semestre.
- Para las carreras profesionales de la UNIVERSIDAD, se dictarán nueve (9) niveles donde el estudiante tendrá sesenta (60) lecciones presenciales, doce (12) de integración académica y cinco (5) de autoestudio por semestre.
- Para las carreras tecnológicas- virtual, se dictarán seis (6) niveles donde el estudiante tendrá veintiocho (28) lecciones sincrónicas y sesentas (60) horas de autoestudio por semestre.

Las lecciones de Integración Académica (I.A) se realizarán en grupos de treinta (30) estudiantes en promedio.

2. De acuerdo con la propuesta comercial y el presente contrato, BERLITZ COLOMBIA S.A., se compromete a dictar las lecciones y niveles, en cada una de sus modalidades, y que se describen a continuación:

Programa	Número de niveles	Lecciones presenciales	Lecciones sincronicas	Lecciones IA	Horas de auto estudio	Total lecciones por nivel	Total lecciones programa	Nivel objetivo
Blended Profesional	9	60	0	12	5	77	693	B2
Blended Tecnología	6	60	0	12	10	82	492	B1
Virtual Tecnología	6	0	28	0	60	88	528	B1

Tabla 1. Lecciones por programa

3. Capacitar y actualizar a cinco (5) docentes bilingües y no bilingües por semestre, en estrategias de transversalización de contenidos en inglés que puedan llegar a enriquecer sus propias prácticas docentes con recursos y sesiones en inglés. La capacitación y actualización a los docentes estará conformado por un grupo semestral, en el que se dictarán cinco (5) talleres de dos (2) horas académicas de duración, y trabajo autónomo de formación en el idioma, mediante el uso de la plataforma Cyber Teachers by Berlitz Live con licencia por seis (6) meses.

BERLITZ COLOMBIA S.A. entrenará a los profesores en la producción de planes de lección, con base en las metodologías estudiadas, prácticas de simulacro de lección o demos para llevar a cabo ejercicios y selección de lecturas en Inglés. El entrenamiento tanto de los estudiantes como de docentes se realizará en las instalaciones de la UNIVERSIDAD, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Bello - Antioquia y de conformidad con lo establecido en la propuesta comercial.

Los grupos, las aulas y el calendario de ejecución del entrenamiento, al igual que para los demás componentes del contrato, se definirán de común acuerdo en los respectivos cronogramas de implementación semestral, los cuales serán parte integral de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula primera y segunda del presente contrato, los estudiantes nuevos presentarán un examen de suficiencia que los ubicará



en un nivel de acuerdo con sus conocimientos, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y calificación de BERLITZ COLOMBIA S.A. En el caso de los estudiantes antiguos, ellos ingresaran al programa según el último nivel aprobado en la institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inasistencia de los estudiantes y/o docentes a las clases, lecciones, tutorías y/o capacitaciones, así como también cualquier otra actividad que se presente durante la ejecución del presente contrato, no podrá reponerse ni reprogramarse para nuevas fechas. El docente dejará constancia de la inasistencia del estudiante y/o docente en el historial de asistencias del curso académico. El cumplimiento del logro B1 o B2 según sea el caso esta directamente relacionado con el compromiso del estudiante en la toma de las lecciones y el cumplimiento de las actividades de autoestudio propuestas por el instructor Berlitz.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. BERLITZ COLOMBIA S.A. recibirá como remuneración por la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera y segunda del presente contrato, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$ 540.000)** que corresponde al valor por semestre de cada uno de los estudiantes inscritos en el respectivo nivel, incluido el programa completo por estudiante con sus respectivos materiales y licencias, de ser el caso.

Los valores aquí consignados serán pagaderos a treinta (30) días contados a partir de la fecha de radicación de la factura por parte de BERLITZ COLOMBIA S.A. a la UNIVERSIDAD. Estos valores los pagará la UNIVERSIDAD mediante transferencia bancaria efectuada a la cuenta corriente 0491 0001 0000 7050 del Banco BBVA a nombre de BERLITZ COLOMBIA S.A., de la siguiente forma:

- a) Un primer pago correspondiente al 50% en la tercera semana de inicio de clases según calendario académico de la UNIVERSIDAD, previa radicación de la factura.
- b) El restante 50% en la semana ocho (8) del semestre académico, teniendo en cuenta el total definitivo de estudiantes con base en las matrículas iniciales.

Estos pagos están condicionados al cumplimiento de las obligaciones de las PARTES, establecidas en las cláusulas quinta y sexta del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Antes de iniciar cada semestre académico, mediante acta firmada por LAS PARTES, se establecerá el número total de estudiantes proyectados que cursarán el programa durante el respectivo semestre, de donde podrá calcularse el valor a cancelar. En todos los casos, el número mínimo de estudiantes será de trecientos (300) por semestre y los estudiantes adicionales se cancelarán a la misma tarifa aquí establecida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago BERLITZ COLOMBIA S.A. deberá radicar en las instalaciones de la UNIVERSIDAD dentro de los diez (10) días previos a cada fecha de pago, la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios para su validez.

PARÁGRAFO TERCERO: El personal académico necesario para la adecuada ejecución de este contrato será a costo y por cuenta de BERLITZ COLOMBIA S.A. La UNIVERSIDAD pondrá a



disposición de BERLITZ COLOMBIA S.A. un asistente administrativo que soporte las actividades propias del proyecto en cuanto a tareas administrativas y atención a estudiantes.

Los recursos de infraestructura física estarán a cargo de la UNIVERSIDAD, estos contemplan, salones, oficina administrativa, así como los costos inherentes a la adecuación, suministro, mantenimiento y demás servicios de las aulas y de la oficina que le serán asignadas a BERLITZ COLOMBIA S.A., y aquellos recursos que no se encuentren ofertados en la propuesta y en el presente contrato, serán por cuenta de la UNIVERSIDAD.

CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia inicial de sesenta (60) meses contados a partir de la firma del presente contrato, en los que se desarrollará el programa desde el año 2020 al 2024

QUINTA. - RENOVACIÓN O PRÓRROGA DEL TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO. El presente contrato podrá prorrogarse de común acuerdo y por periodos de veinticuatro meses sucesivos, en el evento en que la UNIVERSIDAD, con una antelación no inferior a noventa (90) días, solicite a BERLITZ COLOMBIA S.A. prorrogar el contrato. En este caso, La UNIVERSIDAD acepta que los precios por estudiante se incrementen de manera automática y sin necesidad de requerimiento alguno, en un porcentaje igual a la variación en el Índice de precios al consumidor (I. P. C.) decretado por el Gobierno Nacional para el acumulado de los últimos doce (12) meses anteriores al del vencimiento de ese término. El valor por estudiante así reajustado permanecerá invariable durante el periodo de doce (12) meses siguientes; y dicha forma de reajuste establecida en este numeral se aplicará sucesivamente a cada período de doce (12) meses y este Contrato se entenderá automáticamente prorrogado subsistiendo durante las prórrogas todas las demás estipulaciones aquí pactadas.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE BERLITZ COLOMBIA S.A.:

Serán obligaciones del contratista en virtud de la ejecución del presente contrato:

- a. Desarrollar el objeto materia del presente contrato con la máxima diligencia, eficiencia y responsabilidad, con la utilización racional de los recursos necesarios para el desarrollo de la actividad contratada y de conformidad con el cronograma definido.
- b. Suministrar el recurso humano necesario para el programa contratado, en los términos y condiciones ofrecidas en la propuesta de servicios.
- c. Adelantar las actividades objeto del presente contrato en los plazos señalados en la metodología de trabajo que se hayan estipulado en la propuesta y en los cronogramas académicos de la UNIVERSIDAD.
- d. Desarrollar en coordinación con LA UNIVERSIDAD el cronograma de trabajo para la ejecución de las actividades materia de este contrato.
- e. Emplear todas las estrategias pedagógicas para cumplir con la entrega y enseñanza de las habilidades del idioma inglés.
- f. Impartir las lecciones de inglés de cuarenta y cinco minutos (45) cada una, programadas de dos (2) en dos (2) lecciones consecutivas, con una frecuencia de cuatro (4) lecciones semanales.
- g. Reportar de forma escrita a la Vicerrectoría Académica los estudiantes que estén fuera de la media académica (estudiantes con dificultad para el desarrollo de la habilidad, muy bajo desempeño o habilidades comunicativas superiores en inglés), para definir el plan de acción, ya sea mediante tutorías o un programa especial de apoyo.



- h. Proporcionar tutorías y/o talleres adicionales para aquellos estudiantes que requieran alguna nivelación, apoyo pedagógico, por recomendación del docente, por bajo rendimiento, como preparación de exámenes o certificaciones, las cuales se realizarán de lunes a sábado, en franjas de tiempo de treinta minutos, de manera grupal y según la disponibilidad horaria de manera presencial y/o virtual a criterio de BERLITZ COLOMBIA S.A.
- i. Garantizar la realización de evaluaciones y entregar los resultados de las capacitaciones programadas, que defina el cumplimiento de los objetivos del proyecto, en los términos y condiciones establecidos en la propuesta antes mencionada.
- j. Reportar si un estudiante comete infracción en un proceso evaluativo o formativo (fraude). Igualmente, BERLITZ COLOMBIA S.A. optará por calificar al estudiante con una nota Cero (0) en dicho proceso, a criterio de la política de BERLITZ COLOMBIA S.A. Si la Universidad toma otra decisión, esta no podrá influir en la decisión tomada por BERLITZ COLOMBIA S.A. Las acciones disciplinarias frente al estudiante serán de dominio exclusivo de la Universidad y las consecuencias académicas de dominio de BERLITZ COLOMBIA S.A.
- k. Realizar los talleres de INTEGRACIÓN ACADÉMICA (I.A) incluidos en la propuesta, tanto para estudiantes como para docentes bilingües y no bilingües, en los términos descritos en la propuesta comercial.
- l. Brindar atención en las oficinas de BERLITZ COLOMBIA S.A. en los horarios que se establezcan de común acuerdo con LA UNIVERSIDAD. Para este fin, la UNIVERSIDAD asignará un asistente administrativo que apoye el proceso.
- m. Reemplazar al docente que, por razones justificadas y soportadas, le impida dictar las respectivas clases, cursos, talleres y/o capacitaciones.
- n. Cancelar y/o reprogramar las clases, cuando sea estrictamente necesario, por el cumplimiento de otras actividades institucionales e informar de esta cancelación de manera escrita o por correo electrónico al coordinador de la UNIVERSIDAD y a los estudiantes, al menos dos días hábiles antes a la fecha de cancelación.
- o. Designar y administrar, bajo su autonomía técnica y administrativa, todo el personal necesario para el cumplimiento del contrato.
- p. Designar un responsable académico-administrativo, quien será el interlocutor y organizador de todos los aspectos relevantes a la ejecución y administración de recursos humanos y logísticos, para la implementación del programa, tales como, la organización de grupos, horarios, aulas, actividades de apoyo y medios para implementar el servicio. Así como de tomar acciones tendientes a la búsqueda de la calidad y el logro de los objetivos del contrato.
- q. Hacerse cargo del pago de los salarios, prestaciones sociales y cualquier otra obligación laboral que le pudiera corresponder como empleador, respecto del personal que utilice para la ejecución de los servicios objeto del contrato, así como los seguros de accidente y demás obligaciones o cargos que se relacionen con la contratación y trabajo del citado personal. Asimismo, deberá mantener indemne a LA UNIVERSIDAD, de cualquier demanda o requerimiento judicial que provenga de los trabajadores que contrata para el cumplimiento de su cometido.
- r. Asegurarse que en el desarrollo del objeto de este contrato se observen rigurosamente por parte de sus trabajadores y en general de todo el personal que utilice y/o asigne para el cumplimiento del presente contrato, las normas, elementos de protección y procedimientos de salud ocupacional y/o de seguridad industrial de la UNIVERSIDAD.
- s. Velar por la conservación y cuidado del material inmueble puesto a disposición en las aulas y los laboratorios como sillas, mesas y televisores.
- t. Ejercer de manera ética el desarrollo del objeto del contrato y responder por cualquier conducta que deteriore el buen nombre o derecho a la intimidad de la UNIVERSIDAD.

R

- u. Entregar una beca anual de estudio en el programa Anywhere modalidad privada por un nivel al docente o estudiante que más se destaque en la implementación de la iniciativa de Integración Académica (I.A.).
- v. Las demás que se deriven de la propuesta comercial, documentos complementarios y de la naturaleza del presente contrato.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

Serán obligaciones de la UNIVERSIDAD en virtud del cumplimiento del presente contrato:

- a. Pagar el valor estipulado en la forma establecida en la cláusula tercera del presente contrato.
- b. Prestar la colaboración e información necesaria para desarrollar el contrato, de manera oportuna y ágil, según los términos descritos en el contrato y en la propuesta presentada por BERLITZ COLOMBIA S.A. a la UNIVERSIDAD.
- c. Comunicar oportunamente a BERLITZ COLOMBIA S.A. acerca de la ocurrencia de alguna anomalía o inconsistencia en el desarrollo del objeto del presente contrato.
- d. Designar una persona como líder del proyecto, quien será interlocutor válido entre este y BERLITZ COLOMBIA S.A. dentro del alcance del servicio contratado.
- e. Asignar oportunamente y de manera fija y exclusiva durante el semestre, las aulas en las que se desarrollarán las clases, talleres, capacitaciones y actualización a estudiantes y/o docentes.
- f. Dotar y garantizar las condiciones de espacio físico, eléctricas, de comunicación de datos, ambiente, mobiliario y demás elementos de las aulas necesarios para la realización de las capacitaciones, en los términos sugeridos por BERLITZ COLOMBIA S.A.
- g. Asignar a BERLITZ COLOMBIA S.A. una oficina para la atención de estudiantes y docentes, y para la coordinación de actividades académicas y administrativas.
- h. Cumplir con el cronograma académico establecido.
- i. La UNIVERSIDAD se obliga a no contratar directa o indirectamente, ya sea por sí o por interpuesta persona, a persona alguna que haya trabajado, prestado servicios en cualquiera de sus modalidades a BERLITZ COLOMBIA S.A., para prestar servicios similares y/o para aprovechar el conocimiento e información que este posee sobre los servicios contratados, durante la vigencia del presente Contrato y por un periodo de dos años posterior a la terminación por cualquier causa, sin el consentimiento expreso y por escrito de BERLITZ COLOMBIA S.A.
- j. Seleccionar bajo su criterio cinco (5) docentes por semestre, que tomarán el taller de Integración Académica (I.A.), y que además se comprometerán a desarrollar la estrategia de uso de lengua extranjera transversalmente en sus asignaturas.
- k. Asegurar la disponibilidad de tiempo de los docentes beneficiados de la Integración Académica (I.A.), para participar en las actividades programadas del taller.
- l. Apoyar la participación y supervisión de los docentes que recibirán la plataforma de enseñanza de inglés *Cyber Teacher Live* cuyo valor comercial es elevado, para que ejecuten las iniciativas de uso de lengua en aula según las instrucciones dadas por el BERLITZ.
- m. Las demás que se deriven de propuesta comercial y de la naturaleza de las actividades que se deriven del desarrollo del objeto del contrato.

OCTAVA. - AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. Los servicios que se compromete a ejecutar BERLITZ COLOMBIA S.A. constituyen una empresa totalmente autónoma e independiente de la UNIVERSIDAD y sin nexos de ninguna especie, es decir, que todas las operaciones comerciales, civiles, laborales, tributarias o cambiarias, que ejecute BERLITZ COLOMBIA S.A. serán por cuenta exclusiva del mismo. BERLITZ COLOMBIA S.A. contratará directamente con autonomía técnica, jurídica y administrativa el personal que requiera para el

Q

cumplimiento del presente Contrato, el cual deberá tener los conocimientos y experiencia necesarios para el cumplimiento del objeto de este Contrato.

Respecto del personal que contrate o subcontrate BERLITZ COLOMBIA S.A., no existirá vínculo laboral con la UNIVERSIDAD. Es entendido que los salarios, prestaciones sociales y cualquier otra erogación laboral respecto del personal que utilice BERLITZ COLOMBIA S.A. para la ejecución de los servicios, serán a cargo y responsabilidad única y exclusivamente de este. La relación jurídica que surge entre la UNIVERSIDAD y BERLITZ COLOMBIA S.A. será eminentemente comercial y por lo tanto estará regida por las normas consagradas en la legislación civil, comercial y demás disposiciones concordantes previstas para este tipo de actos.

NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. LAS PARTES no podrán enajenar, ni gravar, ni ceder en todo ni en parte los derechos que emergen del presente Contrato, a ningún título.

Tampoco podrá dar sus derechos en arrendamiento, ni en comodato, ni a ningún otro título, que sustraiga de las obligaciones que se le imponen con este Contrato, salvo previa aceptación escrita de LAS PARTES.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que se puedan presentar con ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento, interpretación, aplicación, terminación y liquidación del presente contrato, LAS PARTES acuerdan intentar conciliar primero dichos asuntos entre ellas; para tal efecto, acudirán a una primera instancia conformada por los representantes legales de las Partes, quienes tratarán de resolver los puntos del conflicto, en un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que se ponga en conocimiento la diferencia, término que podrá prorrogarse de mutuo acuerdo por un lapso igual y por una sola vez. En el evento en que la disputa no pueda resolverse directamente entre las partes, se acudirá a un amigable componedor, designado por LAS PARTES de común acuerdo, y en caso de no existir mutuo acuerdo, éste será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a las normas legales vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente, es decir, antes del vencimiento del término pactado para su duración, o sus posibles prórrogas en los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
- b) Por imposibilidad manifiesta de ejecución de su objeto.
- c) Por terminación del objeto contratado.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de LAS PARTES.
- e) Por incapacidad financiera de cualquiera de LAS PARTES, cuando se le declare en quiebra, sea promovido su ingreso al régimen de intervención económica, que sea parte de un proceso de régimen de insolvencia, se le abra concurso de acreedores o sea intervenido por Autoridad competente.
- f) Las demás establecidas por la ley o en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez terminado y agotado por completo el objeto de este contrato, se procederá a su liquidación con el fin de cerrar definitivamente el ciclo de derechos y obligaciones recíprocas. La diligencia de liquidación se hará constar en acta suscrita por los representantes autorizados de las partes, en la cual se consignarán eventuales compromisos pendientes y la forma y plazo para hacerlos efectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos de terminación anticipada del Contrato, la liquidación del valor de este se efectuará sobre las actividades realizadas y ejecutadas, es decir que la UNIVERSIDAD reconocerá y pagará a BERLITZ COLOMBIA S.A. lo que hubiere ejecutado, hasta la

fecha de terminación. En caso de que a la fecha de liquidación anticipada del contrato quedaren dineros de la UNIVERSIDAD en poder de BERLITZ COLOMBIA S.A., este se obliga a restituirlos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que hubiesen cesado los trabajos. En el evento que no los restituyera dentro de este plazo, la UNIVERSIDAD podrá hacer efectivas las sumas de dinero, y por esta causa, procurar también el cobro de la cláusula penal por incumplimiento, toda vez que este contrato presta mérito ejecutivo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Décima Tercera de este contrato. Asimismo, las partes renuncian a cualquier requerimiento judicial y extrajudicial para constituirse en mora.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación sin justa causa del presente contrato por alguna de las partes y sin mutuo acuerdo, la parte que da por terminado el contrato deberá pagar el valor pactado en la cláusula de incumplimiento de la cláusula décimo cuarta de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Se entiende por Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito todo acontecimiento, hecho o circunstancia que impida a una de las partes el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que se deba a causas que se hayan producido sin el concurso, sin negligencia o culpa de la parte que alega la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para que se reconozca el hecho constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberán concurrir además los siguientes factores:

- a) Que el hecho que la origina no sea imputable a la parte que lo alega.
- b) No haber ocurrido con culpa de la parte que la alega sin la cual no se habría producido el incumplimiento contractual.
- c) Ser irresistible en sentido de que no haya podido ser impedido, es decir, que coloque a la parte que la alega en la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación.
- d) Haber sido totalmente imprevisible, es decir, que no haya sido suficientemente probable para que las partes hubieren podido razonablemente precaverse contra él.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si las causas de incumplimiento de los términos de este Contrato se deben a fuerza mayor y/o caso fortuito, ninguna de las partes estará obligada a los plazos de este, lo que conllevará a que las partes de común acuerdo señalen unos nuevos plazos para la ejecución.

La parte afectada dará aviso por escrito a la otra dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la ocurrencia de los hechos, informando sobre el acontecimiento y las causas que lo originaron. LAS PARTES seguirán cumpliendo con sus obligaciones contractuales en lo que sea razonablemente práctico y buscarán medios alternativos para el cumplimiento del Contrato, siempre y cuando no se causen perjuicios a la UNIVERSIDAD ya que de lo contrario el contrato terminará.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN. BERLITZ COLOMBIA S.A. se compromete a guardar el sigilo que corresponde a información de estricta confidencialidad, sobre todos los documentos, información, conocimientos en general, cualquier dato relacionado con la UNIVERSIDAD, sus estudiantes, docentes o el negocio de la UNIVERSIDAD que en desarrollo del presente Contrato adquiera o llegue a adquirir BERLITZ COLOMBIA S.A.; o aquel que resulte o sea conocido con ocasión de la realización de las capacitaciones en que se cumplirá el programa, sobre el entendido que la misma forma parte de su secreto industrial y técnico y no puede darlos a conocer, manipularlos para beneficio propio o de terceros, en ningún evento, sin la previa y escrita autorización que la UNIVERSIDAD le imparta frente a cada tema en particular. BERLITZ COLOMBIA S.A. se compromete en forma directa, y asume la responsabilidad, de que las personas que contrate o vincule para el desarrollo del programa objeto del presente Contrato guarden igualmente el sigilo que exige dicha información confidencial.



BERLITZ COLOMBIA S.A. acepta y declara, que toda información confidencial de la UNIVERSIDAD es de propiedad exclusiva de este último y que ha sido o le será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, razón por la cual cualquier información suministrada por una parte a la otra, previa a la firma de este contrato, se considera información confidencial y estará sujeta a los términos de la misma. Asimismo, de conformidad con lo señalado en esta cláusula BERLITZ COLOMBIA S.A. se obliga a:

- No poner al alcance de ningún tercero o divulgar la información confidencial que le confiera en razón de la confianza y del desarrollo de este contrato.
- No utilizar la información confidencial en forma directa o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizados por la otra parte mediante documento escrito.
- No editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la información confidencial; salvo aquella que haya sido autorizada por este mismo contrato o sea objeto de éste.
- Devolver al momento de la terminación del contrato a la UNIVERSIDAD, toda la información confidencial que tenga en su poder, en especial pero sin limitarse a los conceptos técnicos, valoraciones, resultados de diagnóstico o conclusiones de las sesiones que se realicen, ya sea en documentos escritos, medios magnéticos o en cualquier otro medio e igualmente retirarlos completamente de los equipos de propiedad de la UNIVERSIDAD o de sus empleados, salvo aquella que haya sido autorizada por este mismo contrato o sea objeto de éste.
- Emplear al menos, el mismo estándar de cuidado para mantener la confidencialidad de la información de BERLITZ COLOMBIA S.A., que la empleada para mantener la confidencialidad de su propia información de igual importancia.
- Las obligaciones de no divulgación de este contrato se mantendrán en vigor en lo que respecta a la información confidencial por un periodo de cinco (5) años posteriores a la terminación de los servicios objeto de la misma.
- Si BERLITZ COLOMBIA S.A. incumpliera esta obligación, incurrirá de esta manera en las sanciones civiles y penales correspondientes por violación del secreto profesional y comercial, y asumirá la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costos que genere el mal o inadecuado manejo de la información confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad, establecidos en el presente documento al margen de que la UNIVERSIDAD podrá cobrar la cláusula penal, incluso de manera periódica y sucesiva, por cada acto individual de trasgresión a la confidencialidad de la información antes referida o por la continuidad de un mismo acto.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula no aplican a información que:

- BERLITZ COLOMBIA S.A. ponga regularmente al alcance de terceros sin que haya restricciones de divulgación.
- Hubiere sido obtenida legalmente por la UNIVERSIDAD sin el incumplimiento de cualquier obligación de confidencialidad.
- Es o pasa a ser del dominio público sin que hubiere existido ningún acto u omisión de una de las partes.
- Es generada por BERLITZ COLOMBIA S.A. independientemente, sin el uso de Información confidencial de la otra parte.
- Es revelada como resultado de una orden judicial o administrativa válida, si una de las partes, ha dado a la otra parte notificación previa y por escrito, así como la asistencia razonable para que la otra cuente con la oportunidad de objetar.



DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato por cualquiera de las partes, faculta, a BERLITZ COLOMBIA S.A. o a la UNIVERSIDAD, según el caso, para exigir, a la parte que ha incumplido, inmediatamente a título de pena, el pago de una suma de dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de lo facturado en un semestre académico. Para esto se promediará lo facturado por semestre en el último año.

Antes de hacer efectiva la presente Cláusula Penal, la parte cumplida requerirá por escrito a la parte incumplida y si esta no cesare su incumplimiento o no se aviniera a cumplir en un plazo máximo de diez (10) días corrientes, contados a partir de la fecha de la colocación por correo certificado del escrito de requerimiento, a la dirección registrada en este contrato, se harán efectivas las sanciones aquí previstas.

Las sumas de dinero que se deban con ocasión de la aplicación de la presente cláusula penal deberán ser pagadas en el plazo de (10) días desde el momento en que se impongan, de no hacerlo, la parte afectada podrá a su arbitrio, descontarlas de cualquier pago pendiente que tuviere que hacer a la parte incumplida y, según le convenga, optar por dar por terminado el contrato y las sumas de dinero que se deban con ocasión de la aplicación de la presente cláusula penal, que podrán ser cobradas ejecutivamente. Para el cobro judicial de dicha sanción penal, este documento prestará mérito ejecutivo, anexándole prueba sumaria del incumplimiento y el requerimiento remitido a la parte incumplida. El pago de la Cláusula Penal no extingue la obligación principal.

DÉCIMA QUINTA. - CONFLICTO DE INTERESES. BERLITZ COLOMBIA S.A. ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción u omisión, que pudieran dar como resultado un conflicto de intereses con la UNIVERSIDAD. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados y agentes de BERLITZ COLOMBIA S.A. en sus relaciones con los empleados y contratistas de BERLITZ COLOMBIA S.A., y con los representantes de la UNIVERSIDAD, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados.

DÉCIMA SEXTA-. ORIGEN DE INGRESOS. Las partes declaran que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentran con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, que no se encuentran dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que, en consecuencia, se obligan a responder a la otra parte por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. En igual sentido responderá ante terceros. Declaran igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética. Igualmente las partes declaran que el buen nombre y la reputación son elementos claves en la celebración y ejecución del presente contrato, razón por la cual pactan que el hecho de que estos y/ o sus representantes legales, sus principales accionistas o socios y/o directivos sean incluidos en una investigación, informe, reporte o listado Policial y/o Judicial Nacional o de Autoridad Extranjera por sospechas de estar involucrado en lavado de activos, tráfico de estupefacientes, trata de blancas, proxenetismo, pornografía infantil, peculado, concusión, secuestro, extorsión, pertenencia y/o tratos con organizaciones armadas ilegales o con organizaciones criminales de cualquier índole, tráfico de armas, terrorismo, delitos de lesa humanidad o delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato, sin que esto genere ningún tipo de indemnización a favor de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TRANSPARENCIA. Cada parte declara que ni ella, ni los funcionarios directamente involucrados en la negociación de este contrato han ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra parte o a sus funcionarios y acepta que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este contrato constituye un incumplimiento grave al mismo. Cada parte declara con los mismos efectos, que ni ella ni sus funcionarios vinculados a la celebración o ejecución del contrato se encuentran incurso en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda situación de conflicto de intereses existente o sobreviviente, siendo entendido que la parte o funcionario en quien concurra



una situación de conflicto de interés se encuentra impedido para actuar en situación de conflicto salvo autorización expresa de la otra parte. Declaran que la transparencia es un elemento clave del contrato cuya transgresión o incumplimiento permite a cualquiera de las partes, dar lugar a la terminación en cualquier tiempo.

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIÓN O ENMIENDA. Ninguna modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato, será considerada válida al menos que se haga de mutuo acuerdo mediante otrosí firmado por las mismas partes, en el cual de manera expresa, reconozcan que aceptan dicha modificación o enmienda tal como se aplique y vaya firmado por las dos partes.

DÉCIMA NOVENA. - GASTOS E IMPUESTOS. Todos los impuestos ordinarios y extraordinarios que se causen por razón de la ejecución de este contrato en desarrollo de su objeto social, así como las tasas o contribuciones existentes o que se establezcan en el futuro sobre el negocio a que está destinado por la legislación tributaria colombiana y los demás impuestos derivados de esta propuesta, serán pagados por la parte que la ley tributaria aplicable establece como sujeto pasivo de la obligación. Sin perjuicio de lo anterior, queda aceptado y entendido por las partes que cada una será responsable de los gravámenes que la ley en su calidad contractual le imponga.

VIGÉSIMA. - ACUERDO TOTAL. El presente contrato, incluyendo sus anexos, constituye el acuerdo completo de las partes relacionado con el objeto del Presente Contrato y sustituye cualquier acuerdo verbal o escrito entre las partes que hubieren celebrado con anterioridad, por lo tanto, obligará a LAS PARTES.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INDIVIDUALIDAD. La declaración de nulidad, la ineficacia y/o la invalidez de una de las Cláusulas del Contrato no conllevará la nulidad, ineficacia y/o invalidez de las demás, que conservaran plena validez y efectividad, por lo tanto, si cualquier parte o partes de este Contrato son declarada (s) invalida (s) por los Tribunales competentes, las otras partes del mismo no se verán afectadas o suprimidas por ese motivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INEXISTENCIA, INEFICACIA Y NULIDAD PARCIAL. Si alguna de las cláusulas de este contrato o alguna de sus partes integrantes de alguna manera fuere contraria al ordenamiento jurídico, bien por ser ineficaz, inexistente, nula o anulable, tal disposición no afectará la existencia y validez de las demás cláusulas, obligaciones, responsabilidades y derechos derivados del presente contrato para y a favor de las partes. Las Partes deberán sustituir cualquier cláusula contraria a derecho por una que legalmente cumpla con los objetivos económicos, legales y comerciales de la que se tuvo como contraria a derecho.

VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES, DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE. Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, Colombia y la dirección para sus notificaciones son las siguientes:

BERLITZ COLOMBIA S.A.

Autopista norte 118-30, piso 3
Bogotá D.C., Colombia
catalina.acero@berlitz.com.co

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MARCO FIDEL SUÁREZ

Calle 48 N° 50-30 Bello
Antioquia, Colombia
rectoria@iumafis.edu.co

Cualquier comunicación o notificación y, en general, toda correspondencia que se crucen las partes con motivo de la ejecución, terminación y liquidación de este contrato debe dirigirse por escrito a las siguientes direcciones:

BERLITZ COLOMBIA S.A.

Autopista norte 118-30, piso 3
Bogotá D.C., Colombia
Catalina Acero Daza
catalina.acero@berlitz.com.co

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MARCO FIDEL SUÁREZ

Calle 48 N° 50-30 Bello
Antioquia, Colombia
Gustavo Adolfo Moreno López
rectoria@iumafis.edu.co

Serán válidas todas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen a estas direcciones, salvo que el cambio de los domicilios aquí consignados se notifique de manera fehaciente y oportuna.

Para constancia se firma el presente contrato, en dos originales en dos (2) el día 28 de febrero de 2020.

POR BERLITZ COLOMBIA S.A.,



CATALINA ACERO DAZA
Representante legal

POR LA UNIVERSIDAD,



GUSTAVO ADOLFO MORENO LÓPEZ
Rector y Representante legal 